



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que correspondió por reparto el 15 de septiembre de 2022.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diecinueve (19) de Septiembre del 2022 del dos mil veintidos (2022).

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, diecinueve (19) de Septiembre del 2022 del dos mil veintidos (2022).

Auto interlocutorio N°2199

Radicado N°666824003002-2022-00536-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

GUSTAVO DE JESUS PEREZ GONZALEZ Vs ELIAS ARBELAEZ MEJIA

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

- 1- En el acápite de notificaciones, se indica como dirección física de la parte demandante la misma del togado; para el caso en particular, deben aportar direcciones diferentes (art.82-1 C.G.P.)
- 2- Deberá la parte dar cumplimiento en lo pertinente a la exigencia de que trata el inciso 5 del artículo 6 dela Ley 2213/221, es decir: "...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados..."Lo anterior, en el entendido que en la presente demanda no se solicitaron medidas cautelares.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, instaurada por el señor **GUSTAVO DE JESUS PEREZ GONZALEZ**

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado **CRISTIAN CAMILO MARTÍNEZ MARÍN**, para actuar en representación judicial del ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado No. 160
Del 20-09-2022

//

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eead4f0c08042f2140e39a1daca60596736ba29e22aad99d9178b43a1b50905c**

Documento generado en 19/09/2022 02:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>